

INFORME AL DESPACHO: MAYO 26 DE 2021.-

SEÑOR JUEZ, Hago saber a usted que el citador del despacho informó a esta secretaria que el presente proceso que aparece registrado como proceso ordinario con el radicado 230013105004 - 2020 – 00143 – 00, corresponde a una solicitud de ejecución de sentencia seguido de proceso ordinario. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO PROMOVIDO POR RITA MERCEDES GANDIA GUERRA CONTRA RAFAEL GERMÁN GÓMEZ GÓMEZ - RADICADO N.º 23001310500220180043800 -

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO – MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Atendiendo a la nota secretarial anterior, se puede observar, que el proceso de marras viene remitido a esta Unidad Judicial desde el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito por asignación directa, tal como se demuestra con el acta de reparto del día 30 de abril del año en curso y que se allega dentro de las actuaciones remitidas ([ver acta](#)).

El Despacho antes mencionado argumenta falta de competencia para conocer del presente proceso pues el título ejecutivo objeto de recaudo corresponde a una CONCILIACIÓN JUDICIAL celebrada dentro de un proceso ordinario laboral que fue adelantado ante esta unidad Judicial.

Así bien, una vez revisada la documentación allegada, se logró constatar que junto con el escrito de demanda ejecutiva se allegó un acta de conciliación celebrada en este Despacho el día 14 de febrero del año 2020 ([ver documentos](#)), es decir, que la solicitud de ejecución que hoy se invoca tiene su Genesis en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado número 23001310500220180043800 y que se surtió en este Juzgado.

Con referencia a lo anterior, el artículo 306 del Código General Del Proceso aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión normativa del artículo 145 del C.P.T Y DE LA S.S establece lo siguiente:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

...

Con fundamento en la norma anterior, procederá el Juzgado a avocar el conocimiento del presente proceso y en atención a que con la asignación directa realizada por el Juzgado Cuarto Laboral de esta ciudad se presenta un desequilibrio en el reparto del Juzgado, se ordenará oficiar a la Oficina De Apoyo Judicial de este Distrito para que proceda a realizar la anulación del reparto realizado de forma directa por el Juzgado Cuarto Laboral de Montería.

En atención a lo anterior, este Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: INCORPORAR los documentos allegados del Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Montería en la carpeta digital del proceso identificado con el radicado número 23001310500220180043800.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial de este distrito para que proceda a la anulación del reparto realizado de forma directa por el juzgado cuarto laboral respecto del proceso con radicado 23001310500420200014300.

CUARTO: Hecho lo anterior, se le dará el trámite correspondiente a dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecab081c0ff4604cdd5c0332d12f33ee994cd7bcd408a8b31818525deff7017

Documento generado en 26/05/2021 06:09:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**